

AUTO NÚMERO 116 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KANTARRANA"
RNSC 035-24**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

afc

AUTO NÚMERO 116 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KANTARRANA"
RNSC 035-24**

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20244700026942 del 18 de marzo de 2024, el señor **MARIO DE JESÚS PABÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.287.736, y la señora **LUZ MARINA CARVAJAL DE PABÓN** identificada con cedula de ciudadanía No.31.397.499 presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**KANTARRA**", a favor del predio denominado "Los Naranjos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-2387, con una extensión de una hectárea con dos mil setecientos setenta y seis metros cuadrados (**1ha 2776m²**), ubicado el municipio de Jardín, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de septiembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes y verificado a través de la Ventanilla Única de Registro -VUR- el 26 de marzo de 2024, y del predio denominado "La Playita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4927, con una extensión de setecientos metros cuadrados (**700m²**), ubicado el municipio de Jardín, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de septiembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes y verificado a través de la Ventanilla Única de Registro -VUR- el 26 de marzo de 2024

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**KANTARRANA**", son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Los Naranjos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-2387
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "La Playita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4927
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Certificado plano 004-2387 pdf del predio denominado "Los Naranjos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-2387 ubicado el municipio de Jardín, departamento de Antioquia.
6. Certificado plano 004-4927 pdf del predio denominado "La playita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4927 ubicado el municipio de Jardín, departamento de Antioquia
7. Escritura 579 de Notaria única del circulo de Jardín
8. Escritura 580 de Notaria única del circulo de Jardín
9. Proyecto Kantarrana pdf

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró

AUTO NÚMERO 116 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KANTARRANA"
RNSC 035-24**

que el señor **MARIO DE JESÚS PABÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.287.736, y la señora **LUZ MARINA CARVAJAL DE PABÓN** identificada con cedula de ciudadanía No.31.397.499, son los actuales titulares de derecho real de dominio del predio denominado "Los Naranjos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-2387, no obstante se evidencia en la consulta realizada a través de VUR el 26 de marzo de 2024 que se constituyó fiducia civil a favor de la señora **MARIANA PABON CARVAJAL**, señora **ANA MARIA PABÓN CARVAJAL**, señora **MONICA PABÓN CARVAJAL**, señor **MATHIAS RAPHAEL PABON**, señor **PABLO MATEO PABÓN PABÓN**, señor **MIGUEL ANGEL TOBÓN PABÓN**, dejando claridad que *"no adquieren todavía ninguna forma de derecho real, ni de tenencia sobre el inmueble especificado sino apenas la simple expectativa de adquirir el dominio"*¹ y del predio denominado "La Playita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4927, no obstante, se evidencia en la consulta realizada a través de VUR el 26 de marzo de 2024 que se constituyó fiducia civil a favor de la señora **MARIANA PABON CARVAJAL**, señora **ANA MARIA PABÓN CARVAJAL**, señora **MONICA PABÓN CARVAJAL**, señor **MATHIAS RAPHAEL PABON**, señor **PABLO MATEO PABÓN PABÓN**, señor **MIGUEL ANGEL TOBÓN PABÓN**, dejando claridad que *"no adquieren todavía ninguna forma de derecho real, ni de tenencia sobre el inmueble especificado sino apenas la simple expectativa de adquirir el dominio"*²

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, el señor **MARIO DE JESÚS PABÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.287.736, y la señora **LUZ MARINA CARVAJAL DE PABÓN** identificada con cedula de ciudadanía No.31.397.499, actuando como propietarios del predio denominado "Los Naranjos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-2387 y del predio "La Playita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4927 indicaron como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**KANTARRANA**" será un total de **1ha 4524m²**

- Teniendo en cuenta que el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio denominado "Los Naranjos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-2387 no cuenta con los linderos, información que es necesaria con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015³, se verifica la información contenida en la Escritura Pública No. 579 del veinte dos (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) de la Notaría Única del Círculo de Jardín allegada por los usuarios.
- El usuario allegó la información cartográfica en formato *PDF* donde se indica que la fuente de información corresponde al Catastro Antioquia tal y como se muestra a continuación:

¹ Escritura 580 de 2022 Notaría Unica de Circulo de Jardín

² Escritura 580 de 2022 Notaría Unica de Circulo de Jardín

³ Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil. (subrayado fuera del texto)

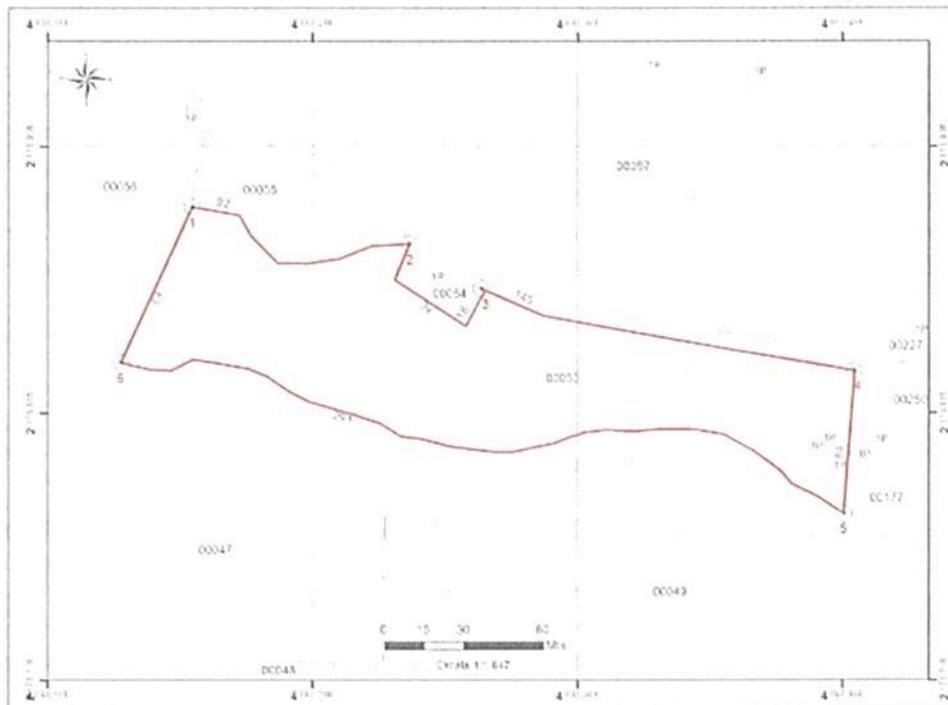
ape

AUTO NÚMERO 116 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KANTARRANA"
RNSC 035-24**

Página 1 de 2

NO APTO PARA FINES NOTARIALES			
	DEPARTAMENTO:	05 - ANTIOQUIA	CERTIFICADO NO. 12087
	MUNICIPIO:	364 - JARDÍN	
	SECTOR:	2 - RURAL	
	CORREOIMIENTO:	001 - CARRETERA	
	BARRIO:	000 - SIN REG. ORIGEN	
	MANZANA/VEREDA:	0001 - QUERRIADA BONITA	
	PREDIO:	0003	FECHA DE EXPEDICIÓN: 05/11/2023
UNIDAD PREDIAL:	0000		
EDIFICIO:	0000		



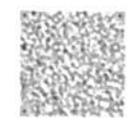
LOCALIZACIÓN MANZANA/VEREDA	CONVENCIONES	DATOS DEL PREDIO
	<ul style="list-style-type: none"> Terreno Manzana/Vereda Construcción 	FICHA: 131-02568 CIRCULO - MATRÍCULA: 004 - 2387 AREA TOTAL LOTE: 1.2776 HA AREA CONSTRUCCION: 211.22 M ² DIRECCION: LOS NARANJOS MATRÍCULA MADRE: N/A NOMBRE:
	SISTEMA DE COORDENADAS BRIGADA BRIGAS (Origen Nacional) Datum: Magna Proyección: Transversa Mercator False Easting: 500000.0 False Northing: 2000000.0 Latitude Of Origin: 4.0 UTM Unit: Meter (1:0)	

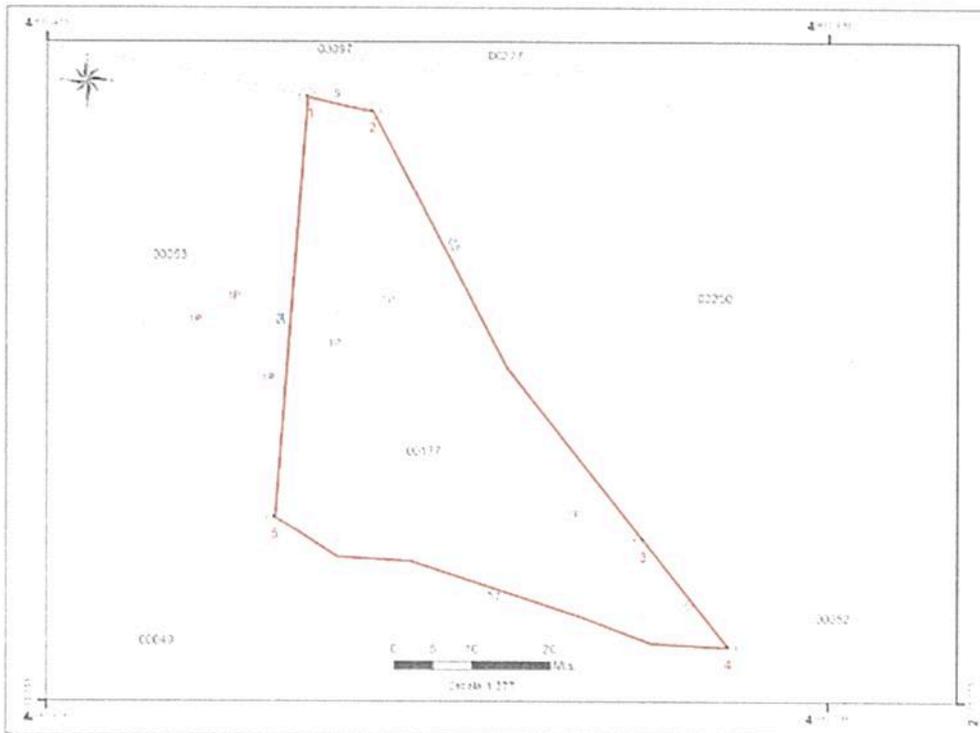
efc

AUTO NÚMERO: 116 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KANTARRANA"
RNSC 035-24**

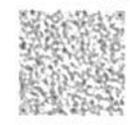
Página 1 de 2

NO APTO PARA FINES NOTARIALES		
	DEPARTAMENTO:	05 - ANTIOQUIA
	MUNICIPIO:	394 - JARDÍN
	SECTOR:	2 - RURAL
	CORREOIMIENTO:	001 - CARECERA
	BARRIO:	000 - SIN REG. ORIGEN
	MANZANA/VEREDA:	0001 - QUERRADA BONITA
	PREDIO:	00177
UNIDAD PREDIAL:	00000	
EDIFICIO:	0000	
		CERTIFICADO NO. 12085  FECHA DE EXPEDICIÓN: 05-11-2023



LOCALIZACIÓN MANZANA/VEREDA	CONVENCIONES	DATOS DEL PREDIO
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Terreno Manzana/Vereda Construcción 	FILA: 1312043 LINDIO: MATHECLA 0041402 AREA TOTAL LOTE: 0,1745 HA AREA CONSTRUCCION: 185,74 M ² DIRECCION: LA PLAZA MANEJO: MAUPE N. A NOMBRE:
	SISTEMA DE COORDENADAS MANEJO: MAUPE N. A Proyección: UTM Datum: Madrid Fuso: 18W Altura: 000000,0 Datum: 05/11/2023	

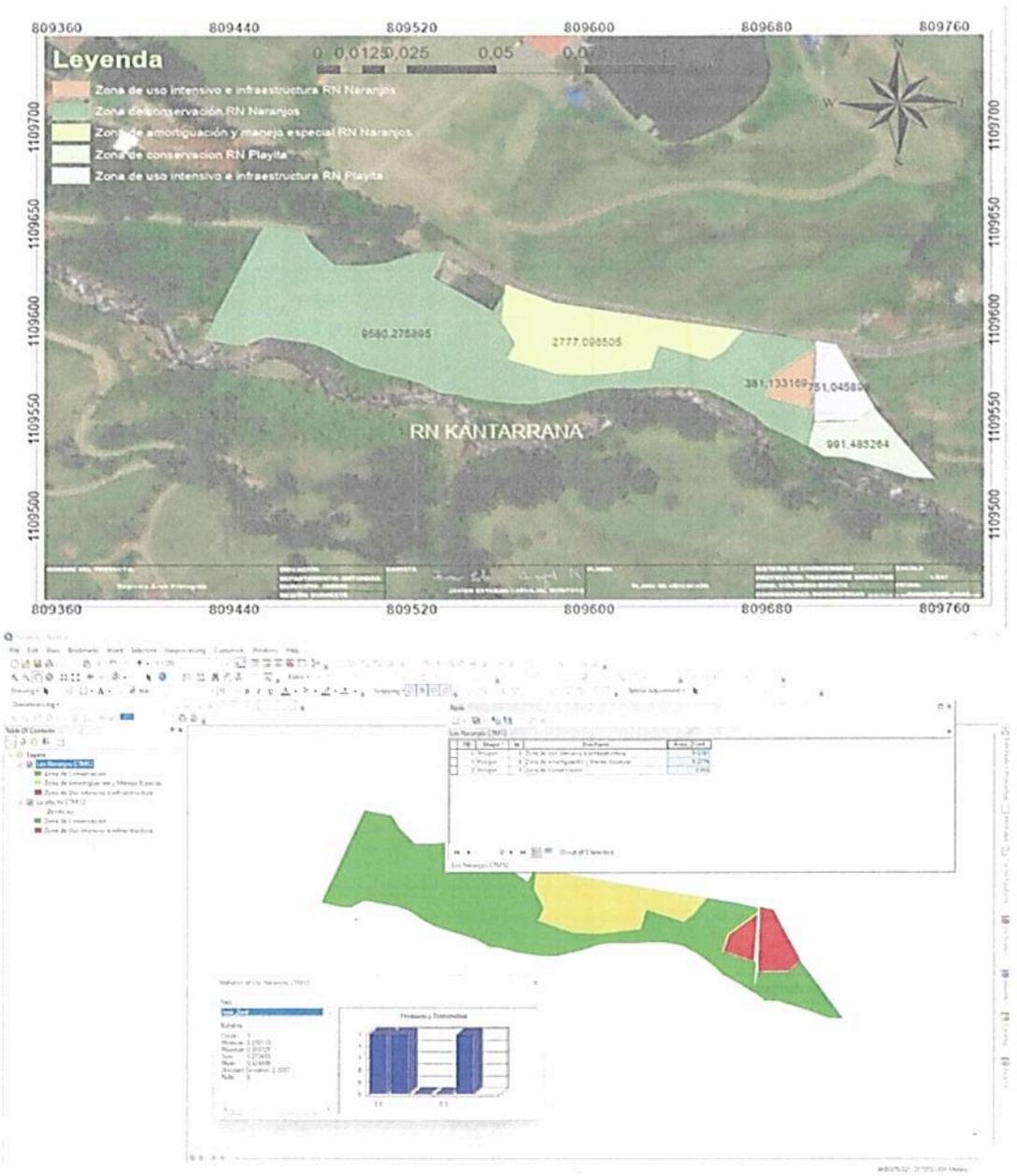
Página 1 de 2

NO APTO PARA FINES NOTARIALES		
	DEPARTAMENTO:	05 - ANTIOQUIA
	MUNICIPIO:	394 - JARDÍN
	SECTOR:	2 - RURAL
	CORREOIMIENTO:	001 - CARECERA
	BARRIO:	000 - SIN REG. ORIGEN
	MANZANA/VEREDA:	0001 - QUERRADA BONITA
	PREDIO:	00177
UNIDAD PREDIAL:	00000	
EDIFICIO:	0000	
		CERTIFICADO NO. 12085  FECHA DE EXPEDICIÓN: 05-11-2023

AUTO NÚMERO 116 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KANTARRANA"
RNSC 035-24**

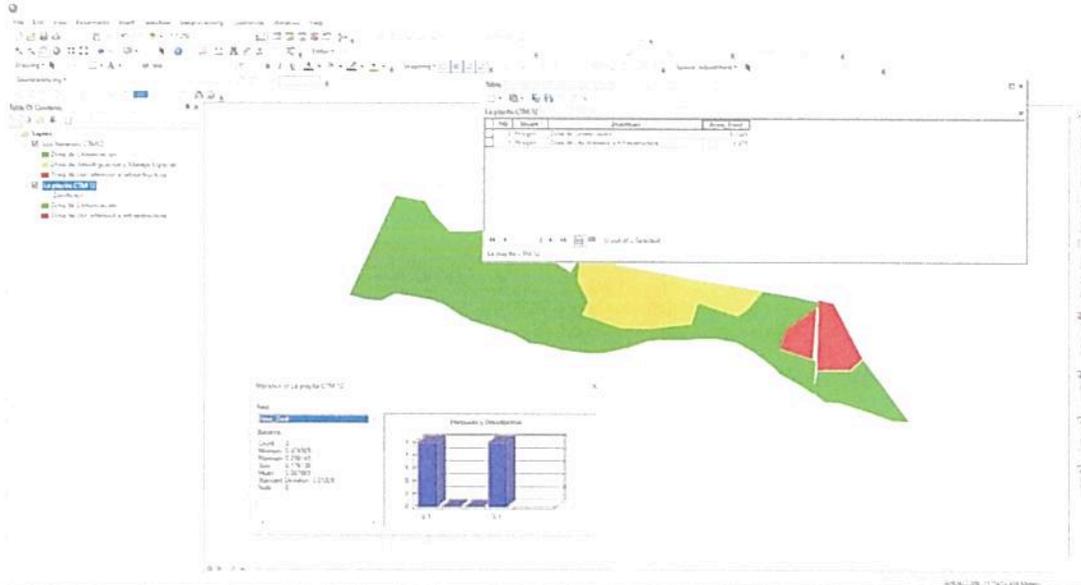
- En la información cartográfica y la reseña allegada, el usuario relaciona la zonificación, tal como se muestra a continuación:



24C

AUTO NÚMERO 116 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KANTARRANA"
RNSC 035-24**

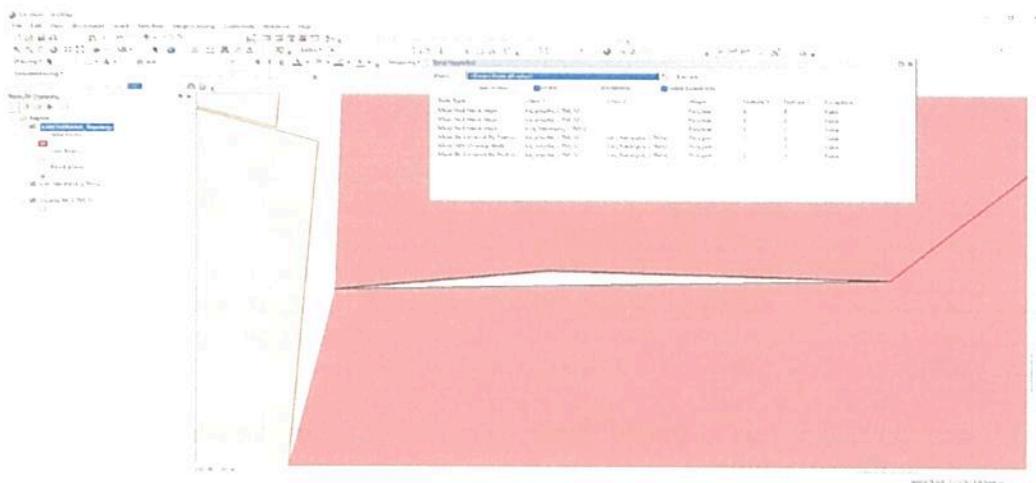


Zonificación	Áreas de zonificación por predio en (ha)		
	Los Naranjos	La Playita	Total
Zona de Conservación	0,9580	0,0991	1,0571
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2774	0,0000	0,28
Zona de Uso intensivo e infraestructura	0,0381	0,0750	0,1131
Total	1,2735	0,1741	1,4476
Total a registrar	1,4476		

Sin embargo al realizar el respectivo analisis cartografico se evidencia los siguientes errores:

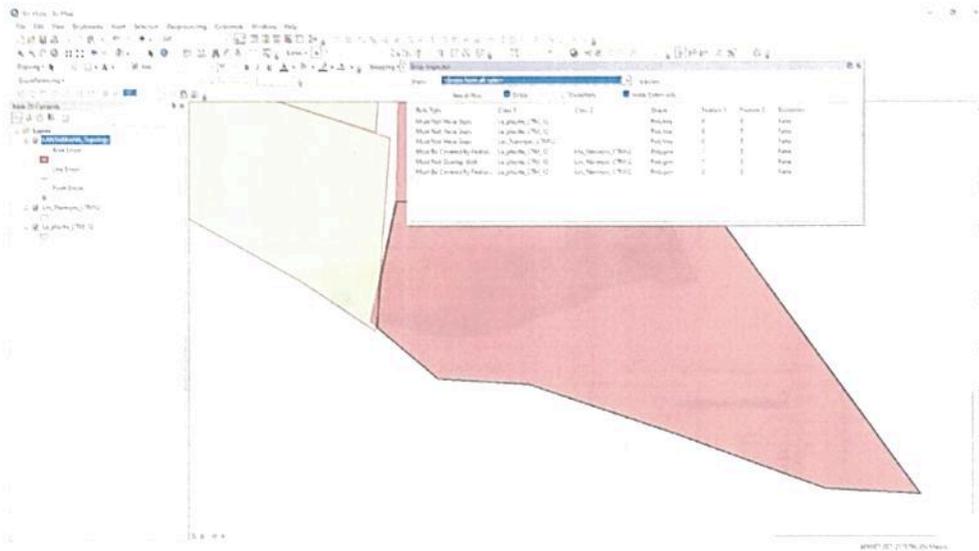
- El área del predio denominado "La Playita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4927 señala como una extensión de setecientos metros cuadrados (**700m²**), no obstante, la revisión cartográfica del shapefile allegado cuenta con un área de 1741 m² de terreno.
- Se presenta espacios en blanco dentro de las zonificaciones

ve

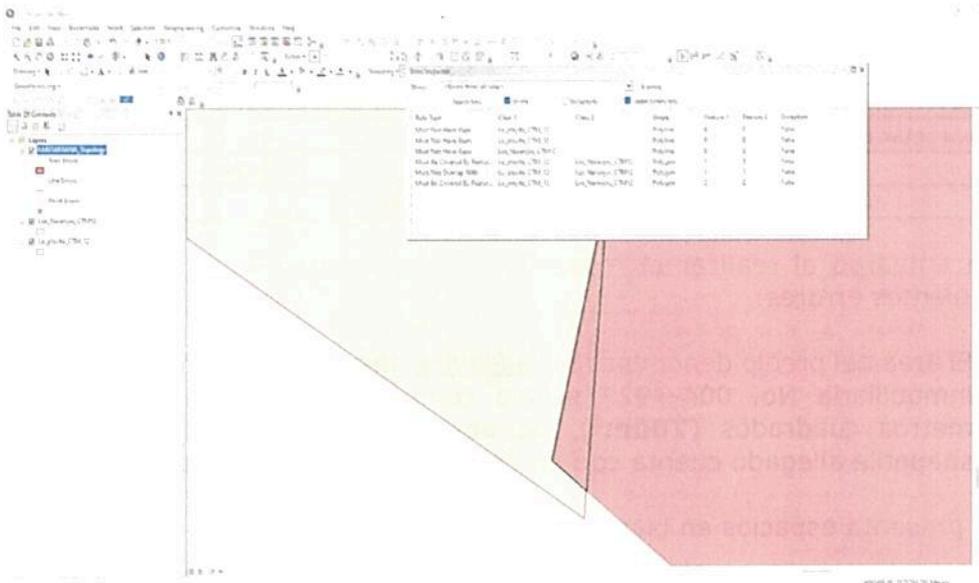


AUTO NÚMERO 116 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KANTARRANA"
RNSC 035-24**



- Se presenta un error de superposición en los predios de zonificación



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud no cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente, por lo tanto se hace necesario allegar nuevamente este mapa corrigiendo errores topológicos que impiden su correcta interpretación

En ese sentido y con el fin de verificar la información, se requiere allegar la siguiente información:

ayc

AUTO NÚMERO 116 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KANTARRANA"
RNSC 035-24**

1. Actualización y/o corrección de linderos y área del predio denominado "La Playita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4927 expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Los Naranjos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-2387 y del predio "La Playita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4927, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la**

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

we

AUTO NÚMERO 116 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KANTARRANA"
RNSC 035-24**

notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

gpc

AUTO NÚMERO 116 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KANTARRANA"
RNSC 035-24**

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "KANTARRANA", a favor del predio denominado "Los Naranjos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-2387 y del predio denominado "La Playita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4927, ubicado en el municipio de Jardín, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **MARIO DE JESÚS PABÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.287.736, y la señora **LUZ MARINA CARVAJAL DE PABÓN** identificada con cedula de ciudadanía No.31.397.499, actuando como propietarios, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir, al señor **MARIO DE JESÚS PABÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.287.736, y la señora **LUZ MARINA CARVAJAL DE PABÓN** identificada con cedula de ciudadanía No.31.397.499, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Actualización y/o corrección de linderos y área del predio denominado "La Playita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4927 expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Los Naranjos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-2387 y del predio "La Playita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4927, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "lote la floresta ubicada en el paraje de los cedros." inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-230376, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que

mpc

AUTO NÚMERO 116 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KANTARRANA"
RNSC 035-24**

realizó el procedimiento⁷, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁸, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁹ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6[4] y el Artículo 2.2.2.1.17.4[5] del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Jardín y a la Corporación Autónoma Regional

⁷ [1] Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁸ [2] Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

[3] La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

[4] 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

⁹ Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

[5] ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 116 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KANTARRANA"
RNSC 035-24**

del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **MARIO DE JESÚS PABÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.287.736, y la señora **LUZ MARINA CARVAJAL DE PABÓN** identificada con cedula de ciudadanía No.31.397.499, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DIAZ LEGUIZAMON

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada- Contratista
GTEA

Revisión Cartográfica
Andrés Herrera
Cartógrafo
GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower center of the page.

DE.